

Doctor
TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez Promiscuo Municipal
PIJAO QUINDIO.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN A PROVIDENCIA DE FECHA 9 DE
OCTUBRE DE 2020**

Asunto: **VERBAL –**

PERTENENCIA POR PRESCIPCION

Demandante: **MARIA JESUS MARTINEZ MOLINA**

Demandados: **ELICIO BERNAL VELASQUEZ**

Y/os.

Radicado: **63-548-40-89001-2017-00012-00**

GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía número 29.330.251 de Caicedonia, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 191.059 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor como apoderada de la señora **MARIA JESUS MARTINEZ MOLINA**, por medio del Presente escrito con todo respeto y conocido el auto de fecha 13 de octubre del 2020, que decreta la Terminación del Proceso de la Referencia por Desistimiento Tácito, acudo a su despacho para manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada, proponiendo Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación para lo cual me permito exponer lo siguiente:

1.- Se notifica por parte de su despacho, a través de estado del día 13 de octubre de 2020, providencia de fecha 9 de octubre de 2020, en la cual se decreta la Terminación del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que se identifica con los datos de la Referencia, por Desistimiento tácito conforme los postulados del artículo 317 del CGP; indicando como razón para esa decisión, que no se cumplió con orden dada por su despacho y por la cual se generó requerimiento para cumplirla el pasado 31 de julio de 2020, agotándose los 30 días otorgados guardando silencio la parte demandante sobre tal requerimiento, señalando además en la constancia que antecede a la decisión, que el auto del 31 de Julio fue

notificado electrónicamente en el sitio de la página web de la rama judicial.

Lo primero quiero indicar, es que soy una persona respetuosa del Juez y a todo lo que el juzgado requiera, estando atenta y presta a servir y cumplir. Pero el requerimiento que concede los 30 días para cumplir con la actividad procesal de parte de la suscrita, si bien fue emanado por su despacho el día 31 de julio de 2020, se notificó por estado el 03 de agosto del mismo año en la página de la Rama Judicial, pero jamás llego a mi correo personal el cual se encuentra registrado en la Rama Judicial de la información de los abogados, debo afirmar que no soy experta en sistemas y he tenido apatía a estos medios, pero si estoy pendiente de mi correo electrónico por lo que me resultaba imposible cumplir con una orden que desconocía, situación que afectaría mi derecho fundamental al debido proceso.

Debo aclarar además que la página web de la Rama Judicial en la parte de los Procesos no muestra información alguna de los juzgados y hasta hace unos 20 días que regrese a mi oficina con la ayuda de una colega empecé a revisar los procesos y me enteré del auto emitido por su despacho el 31 de julio de 2020, durante todo el mes de julio y agosto casi a diario trate de comunicarme con el juzgado por medio telefónico, lo cual fue imposible. Al darme cuenta del requerimiento del juzgado me propuse de inmediato subsanar el error de la valla, el mismo día hable con mi poderdante y mande a hacer la valla de nuevo y se instaló el 20 de septiembre de 2020 en el inmueble objeto del litigio; el miércoles 23 de septiembre redacte el memorial con las fotos y tenía erróneamente la certeza de que había llegado al Juzgado cuando lo envíe desde mi correo. Esta semana cuando revise el auto de desistimiento me lleve un gran susto y empecé a revisar mi correo y con la ayuda de un técnico verifique mi error, pues en el momento que dí enviar no había internet y el memorial para el Juzgado Promiscuo de Pijao quedó guardado en borradores. Es por ello que al entrar al sistema y verificar la información para el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, le di enviar y se fue automáticamente al correo de su despacho. Ofrezco disculpas por mi ignorancia, pero jamás ha sido desobediencia o falta de interés de esta parte el colaborar con el proceso.

2.- Este proceso de Pertenencia radicado **63-548-40-89001-2017-00012-00**, tuvo sentencia el 21 de febrero de 2019, la cual fue apelada por la contraparte y la señora Juez del Circuito de Calarcá, declaro la

nulidad de todo lo actuado y dice en uno de sus apartes ... "en lo que tiene relación con la vinculación de las personas indeterminadas que deben ser convocadas en el proceso de pertenencia..." y continua ..."**se DECLARA la nulidad de la notificación surtida respecto del señor Néstor Bernal Velásquez, debiéndose renovar la actuación respecto de su emplazamiento pero únicamente desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y previa verificación de su existencia...**".

Con lo decretado por la señora Juez del Circuito mediante auto Interlocutoria No. 463 del 14 de junio de 2019, con meridiana claridad puede colegirse que la Sentencia quedó en firme y surte efectos, respecto del demandado ELICIO BERNAL VELASQUEZ. Hecho que debe quedar claro en el Auto que decretó el desistimiento Tácito del presente proceso y debe revisarse por parte del despacho dicha situación de acuerdo a las reglas establecidas en el literal b del Artículo 317 del C.G.P.

Al margen de lo anterior, y reiterando que desconocía el auto de fecha 31 de julio de 2020 que jamás se envió a mi correo, y fue notificado el 3 de agosto del mismo mes y año en la página web de la Rama judicial, que se requiere para cumplir con actuaciones procesales; pero además, de acuerdo al **Decreto Legislativo 806 de 2020**, Por el Cual se modificó los términos por un año y **adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**, para la garantía de los Derechos de los usuarios del sistema de justicia garantizando el debido proceso de las partes e informando a todos los usuarios por los medios electrónicos las actuaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior el hecho de desconocer el auto del 31 de julio de 2020, por no haber utilizado todas las tecnologías informáticas y comunicaciones existentes como son los correos electrónicos, se me estaría vulnerando a mí y a mi defendida el debido proceso.

Así mismo, ruego al despacho con el mayor respeto dar aplicación al Principio de la Economía Procesal cuyo fin principal es conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, con la aplicación de este principio, se daría la celeridad en la solución de este litigio, es decir, se nos dé la oportunidad de continuar

con el proceso y se imparta pronta y cumplida justicia, en aplicación de la verdad y la Ley, para no desgastar la justicia y evitar iniciar otro proceso.

Con el debido respeto, le solicito al despacho reponga la decisión adoptada en auto de fecha 9 de octubre de 2020; y en aras de dar cumplimiento a principio de la economía procesal y de garantizar el debido proceso, se notifique en debida forma el auto de fecha 31 de julio de 2020, remitiendo el mismo a mi correo electrónico gloparaot31@yahoo.es el mismo que aparece en el capítulo de notificaciones de la demanda; garantizando así las obligaciones y necesidades que por la pandemia que afrontamos se han hecho necesarias y obligatorias; advirtiendo al señor Juez, que el suscrito estará presto a cumplir de manera ágil con todos los requerimientos que se me hagan.

Como prueba de nuestro interés en el proceso y de la colaboración con el despacho adjunto memorial con lo solicitado por el Juzgado para continuar con el proceso, adjunto además la evidencia del correo que se quedó en borrador y no llegó oportunamente al Juzgado.

En caso de que se decida no reponer la decisión adoptada, se solicita, se remita al Superior para lo de su competencia.

Con todo respeto y acatamiento,

Atentamente,



GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO
C.C. 29.330.251 de Caicedonia
T.P. 191.059 C.S.J.
Email.-gloparaot31@yahoo.es

tormente en octubre

Home and Comfort

Alertas y Notificaciones

Ad Lujo simple y comodidad en casa. Vive con comodidad. Este favorito podría hacerte sentir cómod...

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolomb... 2 **NO LEÍDO** En Jueves, 1 de octubre de 2020 ... 2 oct.

Nombre

Mariana Velasco

★ CamScanner 09-24-2020 17:01:26.p... 2 **NO LEÍDO** ----- Mensaje reenviado ----- De Mariana V... 25 sept.

Aviaza, Avianza

★ (TU bono Avianza ha llegado) 2 **NO LEÍDO** En miércoles, 9 de septiembre de 2020 08:51:16 ... 25 sept.

● Juzgado 01 Promiscuo Muni...

★ SOLICITUD, **NO LEÍDO**

Centro Servicios Judiciales Civil

★ DEMANDA EJECUTIVA, **NO LEÍDO**

Centro Servicios Judiciales Civil Fa...

★ DEMANDA EJECUTIVA, **NO LEÍDO**

● Mariana, LUIS

★ COPAS ARRIBA - RANCHERA 2 **NO LEÍDO** En martes, 15 de septiembre de 2020 21:13:28 GMT... 17 sept.

yo

★ (Sin asunto) **NO LEÍDO** 17 sept.

support-avianca

★ Auto-reply: Email received remind, no need to rep... 2 **NO LEÍDO** En jueves, 20 de agosto de 2... 15 sept.

yo

★ (Sin asunto) **NO LEÍDO** 9 sept.

Homecenter

★ Re: ¡Aprovecha, es exclusivamente para tí! **NO LEÍDO** En miércoles, 2 de septiembre de 2020 17:1... 9 sept.

mechastidias20@hotmail.com

★ PROMESA DE COMPRAVENTA, **NO LEÍDO** 1 sept.

agosto

BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIEN...

★ DAVIVIENDA 2 **NO LEÍDO** En sábado, 22 de agosto de 2020 09:35:12 GMT-5, <banco_davvien... 24 ago.

Starince-com

★ order #2202 confirmed 2 **NO LEÍDO** BUENA TARDE YA SE VA A COMPLETAR UN MES Y NO LLE... 20 ago.

Re: Aviso de actividad, **NO LEÍDO** En martes, 11 de agosto de 2020 08:24:41 GMT-5, Microsoft En... 15 ago.